

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvase proveer.  
Barranquilla, 25 de Agosto de 2020.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Inicialmente, se deben indicar con precisión y claridad cuál o cuáles son los hechos que estructuran las causales invocadas por el actor, especificando fechas y otras circunstancias relacionadas con las mismas, toda vez que se enuncian las causales 2, 3 y 8, sin que se señalen los hechos que constituyen las causales 2 y 3 indicadas en la demanda.

En relación con las pretensiones incoadas en el libelo gestor, con respecto a los niños JAZIEL DAVID MARTINEZ PEDRAZA, Y EMILY ARISHELL MARTINEZ PEDRAZA deberá indicarse como pretende que quede el régimen de visitas respecto del padre que no tenga su custodia, precisando en qué términos quedarán estas, es decir, qué números de días estaría el padre con sus hijos teniendo en cuenta sus estudios, qué épocas del año, cumpleaños tanto de los padres como del niño, qué horario correspondería recogerlo y entregarlo, y demás circunstancias que no alteren el desarrollo integral del mismo. Así como lo referente **al monto** de la cuota alimentaria con que el padre que no tenga la custodia debe contribuir para su sostenimiento.

Así mismo debe indicar como pretende queden las obligaciones recíprocas entre los cónyuges, es decir si habrá obligación alimentaria entre ellos.-

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 numeral 4 y 389 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, impetrada a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. ELIANA PAOLA HERNANDEZ CARDENAS, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Ndn

REF: 080013110008-2020-00161-00  
DIVORCIO 00161- 2020  
Auto inadmite demanda

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dbd7fbf7f0dd30603e6c428587a56361168a01630dda375bab15f9e33a9de38**

Documento generado en 25/08/2020 03:54:40 p.m.